

RESOLUCIÓN NÚMERO 03255 DEL 14 JUN. 2023

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. UARIV-LP-002-2023"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 00126 del 31 de 2018, modificada entre otras, por la Resolución 00974 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante LA UARIV, fue creada mediante la Ley 1448 de 2011 constituyéndola como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya función principal es la de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
2. Que en éste sentido, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.
3. Que de igual manera, la citada Ley en los artículos 132 y siguientes manifiesta que la indemnización administrativa, se colige como una de las medidas de reparación integral que entrega el Estado colombiano a las personas víctimas del conflicto armado como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de sus proyectos de vida.
4. Que en perspectiva de lo anterior, la reparación integral propende bajo su sentido transformador, reconocer la condición de las víctimas como

titulares de derechos y en tal sentido, transformar sus proyectos de vida y aportar en superar las condiciones que causaron su victimización, por lo que la medida de indemnización comprende un papel trascendental en la búsqueda de una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

5. Que en tal sentido, refiriéndose a la Ley 1448 de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que en "escenarios de justicia transicional en los cuales los Estados deben asumir su deber de reparar masivamente a números de víctimas que exceden ampliamente las capacidades y posibilidades de los tribunales internos, los programas administrativos de reparación constituyen una de las maneras legítimas de satisfacer el derecho a la reparación" y, a reglón seguido, precisó que *"criterio de justicia respecto a la reparación pecuniaria debe involucrar aspectos que, en el contexto específico, no resulten ilusorios o irrisorios y permitan una contribución real para que la víctima enfrente las consecuencias negativas que dejaron las violaciones de derechos humanos en su vida"*[1], por lo que se pueden concluir que las medidas que contienen un subrogado pecuniario como la indemnización administrativa, deberán contribuir real y eficazmente en la transformación y reparación de las víctimas, desarrollando los esfuerzos institucionales que sean necesarios en términos de razonabilidad y proporcionalidad.
6. Que igualmente, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 185, indica que para la constitución de Fondos Fiduciarios para Niños, Niñas y Adolescentes "La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad".
7. Que a su vez, el artículo 2.2.7.3.17. del Decreto 1084 de 2015 dispone: "Una vez el destinatario de la indemnización haya cumplido la mayoría de edad, teniendo en cuenta el programa de acompañamiento de que trata el artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el presente Capítulo, podrá disponer integralmente de su indemnización. El valor de la indemnización entregado en los términos previstos por el presente artículo estará compuesto por la totalidad de rendimientos, réditos, beneficios, ganancias y similares generados a través del encargo fiduciario".
8. Que adicionalmente, el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señala que una de las funciones de la Dirección de Reparación es *"(...) Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011(...)"*.
9. Que además, los numerales 2 y 8 del artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, establece que las funciones de la Dirección de Reparación entre otras es la de *"Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011"*. Como también *"Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa,*

a fin de reconstruir su proyecto de vida", conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.

- 10.** Que así mismo, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 168, otorga a la Unidad entre otras, las siguientes funciones: "(...) 7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley", y "8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005 (...)".
- 11.** Que en el mismo sentido, el artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece dentro de las funciones de la Unidad, entre otras, la siguiente: "(...) 17. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005 (...)".
- 12.** Que es por esto que la Unidad para las Víctimas, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, estableció el procedimiento de constitución y entrega de un encargo fiduciario a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- 13.** Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas, los recursos para el pago de las indemnizaciones judiciales y/o administrativas a favor de niños, niñas y adolescentes, serán administrados en un encargo fiduciario. Dichas indemnizaciones constituyen derechos particulares y concretos definidos de manera individual en los actos jurídicos respectivos y su pago se realiza por la Unidad, mediante la transferencia al encargo fiduciario. La entrega final de la indemnización al beneficiario se realizará por parte de la fiduciaria durante el plazo contractual y se encuentra sometido únicamente al acaecimiento del plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011, a la fecha en que cada uno de los beneficiarios adquiera su mayoría de edad.
- 14.** Que con fundamento en lo anterior, y considerando que los recursos destinados al pago de la indemnización son de naturaleza pública, tratándose de indemnizaciones a favor de niños, niñas o adolescentes, por expresa disposición legal el pago de la misma se realiza mediante la entrega a un administrador fiduciario de las sumas liquidadas judicial o administrativamente, momento en el cual, surge la obligación legal de constitución del encargo fiduciario para administrar estos recursos en nombre del Beneficiario y por cuenta de la Unidad.
- 15.** Que para tal efecto, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe contratar una sociedad fiduciaria para constituir un Encargo Fiduciario para la administración, inversión y entrega de los recursos de las medidas de indemnizaciones reconocidas a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, que generen los mayores rendimientos en el mercado, a través de los canales existentes de la sociedad fiduciaria con una red nacional de oficinas o que tengan una red asociada, mediante giros electrónicos, pagos por ventanilla a favor de los niños, niñas y adolescentes indemnizados, una vez cumplan su mayoría de edad.
- 16.** Que por lo anterior, se requiere iniciar un nuevo proceso para la contratación de un encargo fiduciario para la administración, inversión y pagos de los recursos de indemnizaciones administrativas y judiciales reconocidas por la Unidad a favor de niños, niñas y adolescentes, de

- conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.
- 17.** Que considerando la necesidad de dar aplicación al artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y al artículo 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015 para asignar el manejo de los recursos de las indemnizaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes de manera objetiva con todos los elementos necesarios para proteger adecuadamente dichos recursos, buscar el equilibrio adecuado entre los costos financieros y la rentabilidad.
- 18.** Que la Unidad en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, ha suscrito los siguientes contratos para el ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS de la indemnización de niños, niñas y adolescentes:
- Contrato No. 2291-4660 de 2012, suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Bancolombia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - Contrato No. 1439 - 7362 de 2014 suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Bancolombia, vigente hasta el 20 de diciembre de 2018.
 - Contrato No. 151 de 2018 suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Bancolombia, vigente hasta el 31 de mayo de 2022, con plazo de ejecución de las actividades de entrega y empalme por un plazo máximo de dos meses, a partir del acta de inicio del nuevo contrato.
 - Contrato No. 1363-2022 suscrito entre la UARIV y Fiduciaria Central, vigente hasta el 15 de mayo de 2023.
- 19.** Que así las cosas y con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de víctimas y teniendo en cuenta que al 28 de febrero de 2023 se registraron 114.911 casos de niños, niñas y adolescentes indemnizados víctimas del conflicto armado, se hace necesario suscribir un contrato que garantice la administración de los recursos de las indemnizaciones por un valor de \$544.819.490.941.67 el cual puede variar por el reconocimiento de nuevas medidas de indemnizaciones administrativas y judiciales de niños, niñas y adolescentes.
- 20.** Que así las cosas, la necesidad de contratación fue incluida en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal.
- 21.** Que la Subdirectora Técnica de Reparación Individual, el 18 de abril de 2023, mediante memorando con radicado No. 2023-0002218-3 solicitó adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: Contratar la constitución de un Encargo Fiduciario para la Administración, Inversión y Entrega de los recursos de Indemnizaciones reconocidas a favor de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.
- 22.** Que la necesidad de contratación fue aprobada por los integrantes del Comité de Contratación, en sesión extraordinaria del 14 de abril de 2023.
- 23.** Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. UARIV-LP-002-2023 fueron publicados el 18 de abril de 2023 en la página web del -Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

- 24.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, que señala que se publicarán hasta tres (3) avisos según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en el presente proceso de licitación pública No. UARIV-LP-002-2023 se publicó un (1) aviso de convocatoria el día 18 de abril de 2023 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la Entidad.
- 25.** Que el término de diez (10) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 03 de mayo de 2023 hasta las 17:00 horas. No obstante, el 04 de mayo de 2023, se modificó el cronograma del proceso, con el fin de ampliar el plazo para presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso hasta el 05 de mayo de 2023 a las 17:00 horas, en aplicación de lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, por causa de la falla general presentada en la plataforma electrónica; según certificado expedido por CCE el 03 de mayo de 2023.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II
CÓDIGO: CCE-GTHM-20
VERSIÓN: 0129/06/2021

Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C. | 16 | 03 | 2023

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Como administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP] de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Expede el siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II.
VIGENCIA 2023

MES	DISPONIBILIDAD	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
Enero	100%	0
Febrero	100%	0
Marzo	98,67%	1
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Detalle de los casos:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN (HORAS)	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
15/03/2023	16/03/2023	24.65	La ANCP-CCE informa que el proveedor de la plataforma realizó mantenimiento y actualización de las bases de datos. Indicamos que el servicio hacia los usuarios	15/03/2023

- 26.** Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el 10 de mayo de 2023 a través de mensajes remitidos a través de la plataforma electrónica.
- 27.** Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- 28.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo



2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso licitación pública No. UARIV-LP-002-2023.

29. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el proceso de selección.
30. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 mediante Acto Administrativo de carácter general No 02125 del 10 de mayo de 2023, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. UARIV-LP-002-2023.
31. Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo, y los demás anexos del proceso, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 10 de mayo de 2023.
32. Que el 12 de mayo de 2023, se llevó a cabo la audiencia virtual de identificación, tipificación, asignación de riesgos previsible y alcance del pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública No. UARIV-LP-002-2023.
33. Que el término establecido para que los interesados presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 15 de mayo de 2023 hasta las 17:00 horas.
34. Que el día 18 de mayo de 2023 se publicaron los documentos de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
35. Que mediante Adenda No. 1 publicada el 18 de mayo de 2023 se modificó parcialmente el numeral 6.1.3 del pliego de condiciones; la tabla resumen de ponderación contenida en el numeral 6.1 "PONDERACIÓN Y PUNTAJE"; se adicionó un párrafo al numeral 9.3 del pliego de condiciones; se modificó la obligación No. 19 del numeral 9.6 "OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA" del pliego de condiciones y del anexo No 1 especificaciones técnicas; se modificó el numeral 7.1. "OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; se modificó el numeral 7 de las "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA" establecidas en el numeral 9.6 del pliego de condiciones y del anexo No 1 especificaciones técnicas; se modificó el numeral 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; se modificó la obligación administrativa No. 3 y la obligación tecnológica No. 1 del numeral del numeral 9.6; se modificó parcialmente la condición No. 2 contenida en el numeral 5.3.2 "Experiencia Específica del Proponente" del pliego de condiciones; se eliminó del anexo No 1 Especificaciones técnicas el numeral 16.9 del numeral 16 "TERMINACIÓN DEL CONTRATO"; se modificó la viñeta 4 del numeral 8.3.1 "INVERSIONES ADMISIBLES"

del Anexo No 1 especificaciones técnicas; se eliminó el párrafo inicial del numeral 3 "NECESIDAD" del anexo No. 1 Especificaciones técnicas; se modificó la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del anexo denominado "MODELO DE CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO"; y se modificó la asignación del riesgo No 24 de la tabla No 12 del numeral 3.6 del pliego de condiciones referente a "LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES"

- 36.** Que mediante Adenda No. 2 publicada el 24 de mayo de 2023 se modificó el cronograma del proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2023, a partir de la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, en atención a las solicitudes efectuadas por las fiduciarias FIDUCOLDEX y FIDUOCCIDENTE S.A, a través de mensajes con referencia CO1.MSG.4809216 y CO1.MSG.4829788 respectivamente; con el fin de garantizar la concurrencia y pluralidad de oferentes.
- 37.** Que el 29 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de una (1) propuesta recibida a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:

x

Lista de Proveedores (Nota: Antes de publicar o actualizar la lista, valide si los sobres abiertos están evaluados)

Versión de la lista	1	
Estado	Publicado	
Fecha de publicación	15 días de tiempo transcurrido (28/05/2023 4:38:42 FIAN/UTC-03:00) Bogotá, Lima, Quito	
Publicado por	 SANDRA MILENA CEPEDA GOMEZ	
Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	15 días de tiempo transcurrido (29/05/2023 9:47:01 AM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 FIDUCENTRAL Número de documento 800171372

- 38.** Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 01 de junio de 2023, fueron publicados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, así como los informes de evaluación técnica y económica, con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA



ITEM	PUNTAJE	OBSERVACION
6.1.2. FACTOR ECONÓMICO - Valor de la Comisión Fiduciaria Mensual por la Administración de los portafolios de inversión) - (Máximo: 70.5 puntos)	70.5	Proponente aporta. Anexo Oferta Económica debidamente diligenciado con una oferta económica mensual incluido IVA de \$67.829.998.81, para un total de \$ 474.809.992.00.
6.1.3.1 RENTABILIDAD BRUTA DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO (Art 185 de la Ley 1448 de 2011) (HASTA 9 PUNTOS)	9	Proponente aporta certificación de los últimos 6 meses del 30 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2023, con el correspondiente promedio el cual arroja una rentabilidad Bruta de 16.7563%. se le asignan los 9 puntos.
6.1.3.2 FACTOR DE CALIDAD - CALIFICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS (HASTA 9 PUNTOS)	9	Proponente aporta certificación emitida por Value&RiskRating Sociedad Calificadora de Valores en el cual califican la Eficiencia en la administración de portafolios es AAA (Triple A) suscrita el 2 de Marzo de 2023 firmada por el representante Legal Luis Fernando Guevara Otsalora.
6.4 APOYO INDUSTRIA NACIONAL. (Puntaje 10 Puntos)	10	Proponente aporta Anexo No. 7. Apoyo a la Industria Nacional donde ofrece servicio 100% nacional debidamente firmado y por el representante legal.
6.5. INCENTIVO DE QUE TRATA EL DECRETO 392 DE 2018 (1 PUNTO)	0	Proponente aporta Anexo No. 9 "Formato incentivo sistema de preferencias", pero no reporta personal en condición de discapacidad contratada por tal motivo no se otorga puntaje.
6.6.1 MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS.	0	Proponente no acredita lo solicitado en el Pliego de Condiciones por tal motivo no se otorga puntaje
6.6.2 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25)	0	Proponente no acredita lo solicitado en el Pliego de Condiciones por tal motivo no se otorga puntaje
TOTAL PUNTAJE	98.5	

39. Que durante el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que el proponente y demás interesados presentaran sus observaciones respecto de los informes de verificación y evaluación publicados por la Entidad, el cual finalizó el 8 de junio de 2023 a las 17:00 horas; no fue recibido mensaje alguno a través de la plataforma electrónica SECOP II.
40. Que el Comité verificador y evaluador técnico y económico del proceso de selección, recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso de licitación Pública No. UARIV-LP-002-2023, al oferente habilitado y que cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones del proceso de contratación; es decir, a FIDUCIARIA CENTRAL S.A, identificada con NIT No. 800.171.372-1, representada legalmente por CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA, identificado con la C.C No. 71.616.951 expedida en Medellín; hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$474.809.992), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.
41. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa vigente; y habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité verificador y evaluador del proceso de selección, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de licitación Pública No. UARIV-LP-002-2023, a la propuesta presentada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
42. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a los interesados y al proponente el tiempo necesario para presentar observaciones, aclaraciones y solicitudes, así como para sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. UARIV-LP-002-2023 cuyo objeto es: "Contratar la constitución de un Encargo Fiduciario para la Administración, Inversión y Entrega de los recursos de Indemnizaciones reconocidas a favor de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.", al proponente FIDUCIARIA CENTRAL S.A, identificada con NIT No. 800.171.372-1, representada legalmente por CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA, identificado con la C.C No. 71.616.951 expedida en Medellín; por un valor total de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$474.809.992) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos; con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 5023 expedido el 03 de febrero de 2023, Rubro A-03-03-01-057 FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, recurso 10, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de La Unidad, por un valor de \$474.809.992.

ARTÍCULO 2: Notificar en estrados al representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, el contenido de la presente Resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido de este al proponente que participó en el proceso de selección y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

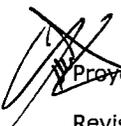
ARTÍCULO 4: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 JUN. 2023**


GUILLERMO MARTINEZ DAZA
Secretario General

Proyectó: Sandra Milena Cepeda Gómez - Abogada Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Laura Andrea Eslava - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual 